

## ACCIÓN DE NULIDAD PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA RAD. 2022-00078

VELASQUEZ ABOGADOS <mvabogadosjco@gmail.com>

Mar 21/03/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo  
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito allegar el escrito de la referencia, para los fines pertinentes.

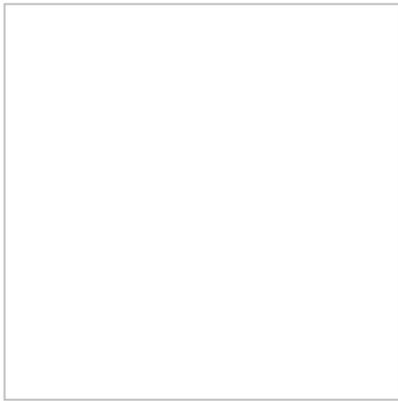
Agradeciendo su amable atención,

CRISTIAN VELASQUEZ SÁNCHEZ  
ABOGADO

--

"SUS INTERESES, NUESTRO COMPROMISO".

*Cordialmente*



[mvabogadosjco@gmail.com](mailto:mvabogadosjco@gmail.com)

Cel. 320 512 1473 Wp - 301 778 4070

**"POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE  
IMPRIMIR ESTE CORREO ELÉCTRICO"**

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no representan necesariamente a **MORELLI & VELASQUEZ ABOGADOS**.

Los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 2012 y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de **MORELLI & VELASQUEZ ABOGADOS**. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal según lo dispuesto en el título VII BIS del

Código Penal Colombiano "Protección de la información y de los datos". El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 de la República de Colombia.

**En mi calidad de titular de los datos anteriormente diligenciados, me permito manifestar mi autorización para su tratamiento por parte de VELASQUEZ ABOGADOS, con el fin de que sean utilizados para a) atender o formalizar cualquier tipo de producto o servicio que solicite o requiera; b) realizar encuestas o fines estadísticos; c) realizar invitaciones o convocatorias; d) cumplir las funciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano, en el artículo 10 del Decreto 898 de 2002 y en las demás normas que complementen su marco jurídico operacional. Tal autorización permitirá a VELASQUEZ ABOGADOS, recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir, de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de los datos personales.**

**En el evento en que se soliciten datos sensibles, es decir, aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, usted no está en la obligación de autorizar su tratamiento. Los titulares podrán ejercer en cualquier momento su derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales y/o revocar su autorización, comunicándose con el Oficial de Protección de Datos Personales, cargo desempeñado por ING. JHEISON ANDRES VELASQUEZ, escribiendo a la dirección de correo [soportemvabogadosjco@gmail.com](mailto:soportemvabogadosjco@gmail.com) o llamando al 315256 1250.**

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO**

**ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**PROCESO:** DECLARACIÓN RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

**RADICADO:** 2022-00078

**DEMANDANTE:** DIANA YORLADIS GUARIN, LUIS EDUARDO JHONIER ALDUAR, HUBER ANDRES Y MARIA ANDREA CARDONA GUARIN.

**DEMANDADO:** MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ.

**APODERADO:** DR. CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ

CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad vecino y residente en Pereira (R), identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.732.242 de Bogotá DC, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 280.787 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.156.487 de Anserma Nuevo y del señor **MARTIN EMILIO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.473.278 de Ansermanuevo, en calidad de demandados dentro del proceso referenciado, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

### HECHOS

**PRIMERO:** La señora DIANA YORLADIS Y OTROS por medio de su apoderada judicial, la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con la cédula N° 42.162.328 de Pereira, Risaralda y con Tarjeta Profesional 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, procede a interponer una **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** en contra de mis apoderados.

**SEGUNDO:** El juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo por medio del auto interlocutorio No. 58 fechado del Diez (10) de febrero del 2022, admitió□ la demanda interpuesta por la señora DIANA YORLADIS GUARIN, LUIS EDUARDO JHONIER ALDUAR, HUBER ANDRES Y MARIA ANDREA CARDONA GUARIN, y ordeno□ a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE las entidades demandadas.

**TERCERO:** En consecuencia, del auto que ordeno□ notificar, la demandante procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a una dirección **COMPLETAMENTE DIFERENTE** al dispuesto por el señor MARTIN EMILIO GUTIERREZ y la señora MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN para tales fines.

**CUARTO:** La notificación en cuestión, la empresa de servicio postal 4-72 se la realizó a la hija de la señora MARIA CONSUELO ARCILA PULGARÍN, es decir a la señora PAOLA GUTIERREZ ARCILA, lo cual demuestra que no fue a la persona indicada y adicionalmente, no fue en la misma dirección descrita por la demandante, entendiéndose que la hija no vive con mi apoderada, lo que indica que era una nomenclatura distinta.

**QUINTO:** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mis poderdantes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta las notificaciones judiciales:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

**“Notificación judicial-**Elemento básico del debido proceso

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Según las normas establecidas en el CGP:

Las reglas propias de la notificación son las previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, la notificación personal o, en su defecto, por aviso.

Tales normas establecen en lo que aquí interesa, que:

“ARTÍCULO 291. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

....

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

....

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

....

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Aunando a este último inciso, no se tiene conocimiento alguno sobre dicha constancia que debió ser entregada por la empresa de servicio postal.

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

....

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

....

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Y tal cual como establece el primer inciso del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 preceptúa:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados...”

... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

Como se puede evidenciar, tampoco se hizo por ningún medio electrónico el envío del auto admisorio de la demanda a mis apoderados.

Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

Siendo así, se establecen en los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, el cual estipula en este concreto que:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.

....

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”

## PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad por indebida notificación personal, a partir del auto interlocutorio N° 58, que fijo fecha el 10 de febrero de 2023.



MORELLI & VELÁSQUEZ  
ABOGADOS ASOCIADOS

## ANEXOS

1. Poderes para actuar.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: Calle 19 No. 8-34 Penthouse 1405 Centro de Negocios San Miguel, piso 14 Pereira, Risaralda- Correo Electrónico: [mvabogadosjco@gmail.com](mailto:mvabogadosjco@gmail.com) - celular: (+57) 3205121473 - 3017784070.

---

**CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
C.C No 80.732.242 de Bogotá D.C.  
T.P. 280.787 del H.C.S. de la J.

Señores:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO**  
**ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA**  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

**DEMANDANTES:** DIANA YORLADIS GUARIN, LUIS EDUARDO JHONIER ALDUAR, HUBER ANDRES Y MARIA ANDREA CARDONA GUARIN.

**DEMANDADOS:** MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ.

**APODERADO:** DR. CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ

Cordial Saludo,

**MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.156.487 de Ansermanuevo y vecina del municipio de Cartago – Valle del Cauca, con dirección de correo electrónico [arcilaconsuelo07@gmail.com](mailto:arcilaconsuelo07@gmail.com) por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** Mayor de edad, e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.732.242 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 280.787 del H.C.S. de la Judicatura, Con domicilio Judicial en la ciudad de Pereira - Risaralda, correo [mvabogadosjco@gmail.com](mailto:mvabogadosjco@gmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, lo anterior en los términos del Art 74 del CGP y las normas concordantes; es decir todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión incluyendo las acciones constitucionales que protejas mis derechos en caso de ser vulnerados.

Sírvase doctor(a) reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor (a) Juez (a)

Atentamente,



---

**MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN**  
**CC. N° 29.156.487 de Ansermanuevo**  
**Correo:** [arcilaconsuelo07@gmail.com](mailto:arcilaconsuelo07@gmail.com)



MORELLI & VELÁSQUEZ  
ABOGADOS ASOCIADOS

**Acepto**

---

**CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
C.C No 80.732.242 de Bogotá D.C.  
T.P. 280.787 del H.C.S. de la J.  
[mvabogadosjco@gmail.com](mailto:mvabogadosjco@gmail.com)



MORELLI & VELÁSQUEZ  
ABOGADOS ASOCIADOS

## CONSTANCIA DE ENVIO DE PODER POR PARTE DE MARIA CONSUELO PULGARIN

(sin asunto)  Recibidos x



**Consuelo Arcila** <arcilaconsuelo07@gmail.com>  
para mí ▾

de: **Consuelo Arcila** <arcilaconsuelo07@gmail.com>  
para: mvabogadosjco@gmail.com  
fecha: 14 mar 2023, 13:21  
asunto:  
enviado por: gmail.com  
firmado por: gmail.com  
seguridad:  Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)  
 Importante según el criterio de Google.

 Responder

 Reenviar

(sin asunto)  Recibidos x



**Consuelo Arcila** <arcilaconsuelo07@gmail.com>  
para mí ▾

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



 Responder

 Reenviar

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO**  
**ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA**  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

**DEMANDANTES:** DIANA YORLADIS GUARIN, LUIS EDUARDO JHONIER ALDUAR, HUBER ANDRES Y MARIA ANDREA CARDONA GUARIN.

**DEMANDADOS:** MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ.

**APODERADO:** DR. CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ

Cordial Saludo,

**MARTIN EMILIO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.473.278 de Ansermanuevo y vecino del municipio de Cartago – Valle del Cauca, con dirección de correo electrónico [martinemilioguti1971@gmail.com](mailto:martinemilioguti1971@gmail.com) por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** Mayor de edad, e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.732.242 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 280.787 del H.C.S. de la Judicatura, Con domicilio Judicial en la ciudad de Pereira - Risaralda, correo [mvabogadosjco@gmail.com](mailto:mvabogadosjco@gmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, lo anterior en los términos del Art 74 del CGP y las normas concordantes; es decir todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión incluyendo las acciones constitucionales que protejas mis derechos en caso de ser vulnerados.

Sírvase doctor(a) reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor (a) Juez (a)

Atentamente,



---

**MARTIN EMILIO GUTIERREZ**  
CC. N° 2.473.278 de Ansermanuevo  
Correo: [martinemilioguti1971@gmail.com](mailto:martinemilioguti1971@gmail.com)



MORELLI & VELÁSQUEZ  
ABOGADOS ASOCIADOS

**Acepto**

---

**CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
C.C No 80.732.242 de Bogotá D.C.  
T.P. 280.787 del H.C.S. de la J.



MORELLI & VELÁSQUEZ  
ABOGADOS ASOCIADOS

## CONSTANCIA DE ENVIO DE PODER POR PARTE DE MARTIN EMILIO GUTIERREZ

PODER MARTIN EMILIO .pdf  Recibidos x



**Martin Gutiérrez** <martinemilioguti1971@gmail.com>  
para mí ▾

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



 Responder

 Reenviar

PODER MARTIN EMILIO .pdf  Recibidos x



**Martin Gutiérrez** <martinemilioguti1971@gmail.com>  
para mí ▾

Un arc



de: **Martin Gutiérrez** <martinemilioguti1971@gmail.com>  
para: mvabogadosjco@gmail.com  
fecha: 15 mar 2023, 16:23  
asunto: PODER MARTIN EMILIO .pdf  
enviado por: gmail.com  
firmado por: gmail.com  
seguridad:  Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)  
 Importante según el criterio de Google.

 Responder

 Reenviar